

en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y si por par-  
 te de la Villa de Fortuna, se oviere pleito desta Merced, pre-  
 tendiendo tener algun derecho a las dichas tierras, y Tenos ha-  
 ver apoderar hazer eleccion a Tuer dentro o fuera de la dicha  
 Ciudad, para que ante el, y qualquiera de los Escribanos ma-  
 yores de nuestro Ayuntamiento, o de otro qualquier Escriba-  
 no publico, o aprobado de estos mis Reinos, pidan, y sigan lo que  
 os combenga en rason de las dichas Tenos, y tierras contra el  
 Conceso de la dicha Villa, o sus Vecinos particulares, y al Tuer q.  
 eligieredes, mando que luego que por vuestra parte, sea requie-  
 rido, con esta mi carta, os de la posesion de las tierras, que en la  
 dicha Jurisdiccion os tocan, conforme a los Privilegios que tenéis;  
 y para que en todo tiempo conste las quedes, las haga amojonar  
 con mojones de Piedra, que entien cinco pies de las de tierra,  
 y salgan fuera siete de corda de vos la dicha Ciudad, os am-  
 pare, y defienda en la dicha Prov.<sup>on</sup>, sin consentir ni dar lugar  
 a que en ningun tiempo se os pueda limitar, ni rebocar, que para  
 todo le doy poder, y comision en forma, quan bastante de derecho  
 se requiere, y es necesaria, y assi tomada, y aprehendida os la doy an-  
 simismo para continuarla, y para ello os hago, y constituyo Pro-  
 curador actor en vuestra causa propia, y cesionario de todos mis  
 derechos, y en el interin que tomare, y aprehendere la dicha Pose-  
 sion, os doy el señorio, Propiedad, y Posesion corporal, civil, y na-  
 tural, y el quasi de las dichas Tierras, y Tenos de la Jurisdiccion  
 de la dicha villa de Fortuna, y qual quier parte dellas, y me  
 Constituyo por vuestro proceador, y os doy facultad, para que des-  
 de el dia de la Data della en adelante, podais hazer de ellas,  
 y en ellas como cosa vuestra propia havida, y adquirida por

